INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 14 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que en el presente asunto el apoderado de la parte demandante NO allegó subsanación. Rad 0714-2019. Sírvase proveer.

DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2.020).

Visto con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 02 de julio de 2020, notificado por anotación en estado 03 de julio de 2020, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, sin embargo, vencido dicho término la parte accionante no se pronunció al respecto, por ello, se Resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DEVUÉLVASELE al actor el líbelo de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Scanned with CamScanner

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

CEPM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 050 de Fecha 3 – 08 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria